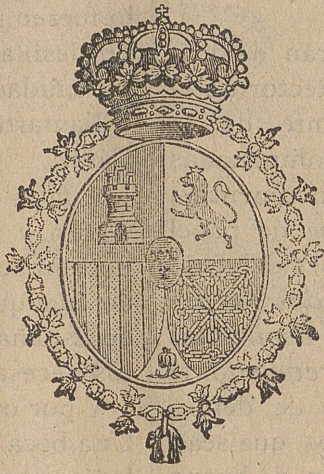


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1926)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.151

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

Sobre el uso y distribución de recibos de la contribución territorial, rústica y urbana, para 1926-27.

Recibidos en esta Administración de Rentas públicas, los recibos de territorial, rústica y urbana, se advierte por la presente circular a los señores Alcaldes de esta provincia que deben personarse en esta oficina, o designar persona debidamente autorizada que lo verifique, para recoger los talones correspondientes de su respectivo término municipal.

Los señores Alcaldes que soliciten el envío por correo de dichos talones, deberán remitir el franqueo reglamentario para enviárselos certificados, a fin de que no sufran extravío.

Una vez en su poder los talones deberán devolverlos, con las matricas cubiertas, en plazo de diez

días, para no incurrir en responsabilidad.

Valladolid, 1.º de Julio de 1926.
—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 3.154

Jefatura de la 9.ª Región Agronómica.

Sección de Valladolid.

Siendo esta la época en que se da principio a la venta de abonos minerales, se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que tienen de remitir a esta Sección Agronómica, a primeros del próximo mes de Agosto, una relación de los vendedores de abonos que residan en sus respectivos términos municipales, así como de hacer saber a éstos deben cumplir con lo ordenado en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919.

Valladolid, 2 de Julio de 1926.
—P. El Ingeniero Jefe, *José Galicia Alonso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.126

Castronuevo de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio

de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Castronuevo, a 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, *José Gala*.

Núm. 3.135

Cuenca de Campos

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución territorial por rústica, de este término, para el próximo ejercicio económico de 1926-27, formado por la Oficina del Servicio Catastral, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Cuenca de Campos, 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, *Constantino Gutiérrez*.

Núm. 3.136

Tordesillas

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de

quince días, el proyecto de distribución de aguas y alcantarillado de esta villa; durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presentaren.

Tordesillas, a 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, *Nicolás Castellanos*.

Núm. 3.138

Torre de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Torre de Esgueva, a 23 de Junio de 1926.—El Alcalde, *Demetrio de la Fuente*.

Núm. 3.111

Villacreces

Enviado por el señor Jefe provincial del Servicio Catastral de riqueza rústica y pecuaria, el padrón de contribuciones de este término municipal para el ejercicio económico de 1926-27, se halla expuesto al público durante el

plazo de ocho días improrrogables en la Secretaría de este Ayuntamiento, no pudiendo admitirse más reclamaciones que aquellas que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villacreces, a 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Liborio Escobar.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Zorita de la Loma

Núm. 3.098

Villanueva la Condesa

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir durante el ejercicio de 1926-27, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes aprobados por la autoridad, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villanueva la Condesa, 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Sandalio García.

Igualmente y por el término de quince días se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Monasterio de Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.139

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dichos veinte días son días naturales, contándose el último hasta las doce de la noche.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiás-

ticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito*: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Tres, de la Memoria de Vallejo, asimiladas a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Serán, pues, las que se anuncian para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y 2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *suspensio*.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

- 1.º Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.
- 2.º Los Sacerdotes.
- 3.º Los naturales de Vallado-

lid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y por oposición se proveerán: Una beca para la facultad de Teología; dos, para la de Letras; una, para la de Derecho, y cuatro, para la de Ciencias Químicas, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aisla-

miento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron su estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886, (dos pesetas diarias, y cuatro en el Doctorado, los de Colegios Mayores.

Salamanca, 30 de Junio de 1926.—El Rector-Presidente, *Enrique Esperabé*.—El Vocal Secretario, *Ernesto Amador*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial